

G/431

C/4466/2024

LEY N° 20.319

N° 751



Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 287 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º.- Será responsabilidad del Directorio:

- A) Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.
- B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.
- C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.
- D) Coordinar con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.
- E) Proponer modificaciones al Reglamento.
- F) Designar un Gerente General que tendrá voz, pero no voto, tanto en el Directorio como en la Mesa Ejecutiva. Entre otros cometidos que le asigne

el Directorio, el gerente propondrá el organigrama de los recursos humanos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

El Gerente General se seleccionará mediante llamado público, entre personas de probada idoneidad.

G) Aprobar el presupuesto y los estados contables.

H) Resolver por mayoría calificada de votos, la remoción de las personas que ocupan los cargos previstos en los literales A y B del artículo 5° de la presente ley.

Los cargos vacantes deberán ser ocupados en forma interina, por quienes fueron designados como suplentes del Presidente y Secretario General en su caso, hasta la designación de él o los nuevos titulares por parte de las instituciones que correspondan.

A los efectos de lo establecido precedentemente, se entiende por mayoría calificada de votos, la aprobación de la Resolución por siete de los diez miembros integrantes del Directorio del Parque Agroalimentario.

El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cuatro miembros:

- 1) El Presidente del Directorio.
- 2) El Secretario General del Directorio.
- 3) Un integrante elegido entre los miembros designados, conforme a lo dispuesto en el literal D) del artículo 5° de la presente ley.



- 3 -

- 4) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo 3º de la presente ley.

Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3º de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7º.

Compete además a la Mesa Ejecutiva:

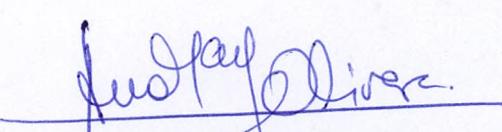
- A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10 y la remuneración del Gerente General.
- B) Indicar auditorías de funcionamiento del parque agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.
- C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

La Mesa Ejecutiva sesionará con un mínimo de tres miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de agosto de 2024.


FERNANDO RIPELL FALCONE
Secretario

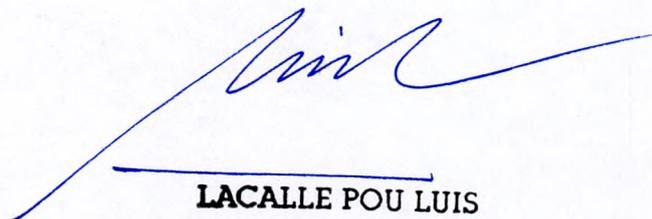

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **22 AGO. 2024**

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica la integración y cometidos del directorio y de la mesa ejecutiva de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.



LACALLE POU LUIS